

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00299 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que con el escrito de subsanación no se reúnen los requisitos solicitados en inadmisión, se **INADMITE POR SEGUNDA VEZ** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU ÁREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA" en contra de HARBEY GARCÍA SALAZAR y EDUARDO ALBERTO CETINA GIRALDO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 84 del Código General del Proceso, establecen:

"(...) Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Subraya fuera del texto original)

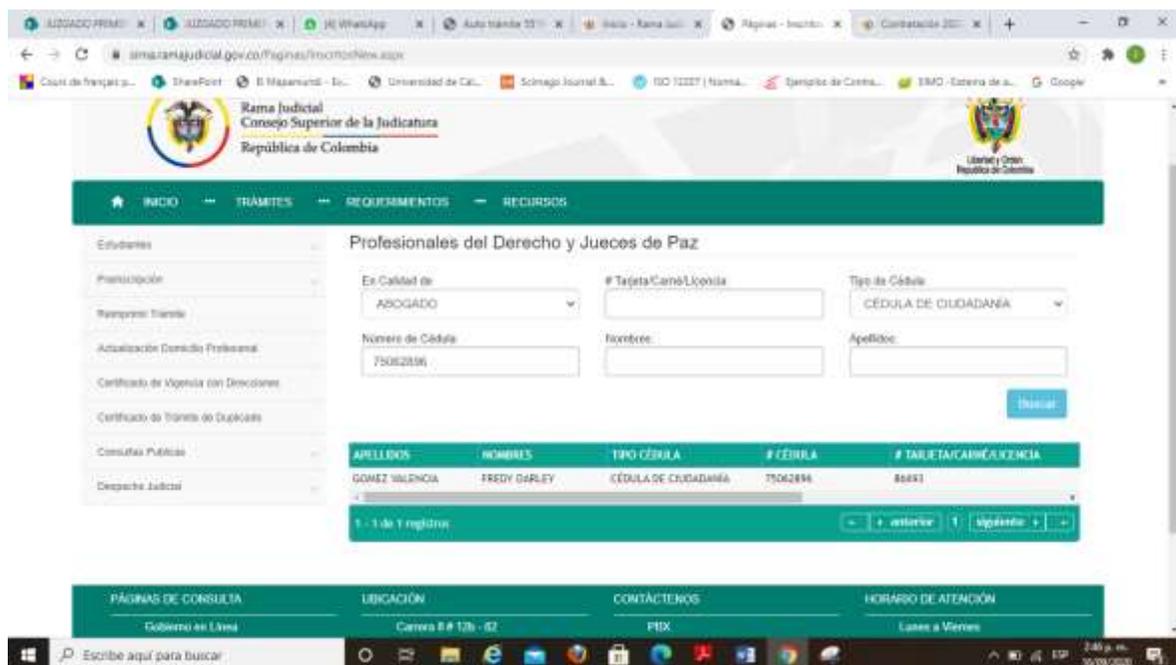
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (...) (Negrita fuera del texto original)

"(...) ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado (...)"

Así, a la luz de la normativa transcrita, el documento presentado con la demanda a través del cual se le otorga poder especial al abogado FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA, falta al requisito establecido en la norma citada, primero por cuanto el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, que para el caso en concreto según el certificado de Cámara y Comercio de la Cooperativa es olgapatriciama@hotmail.com, y no desde el cuál allego el escrito de subsanación que por demás no puede tenerse por subsanado.

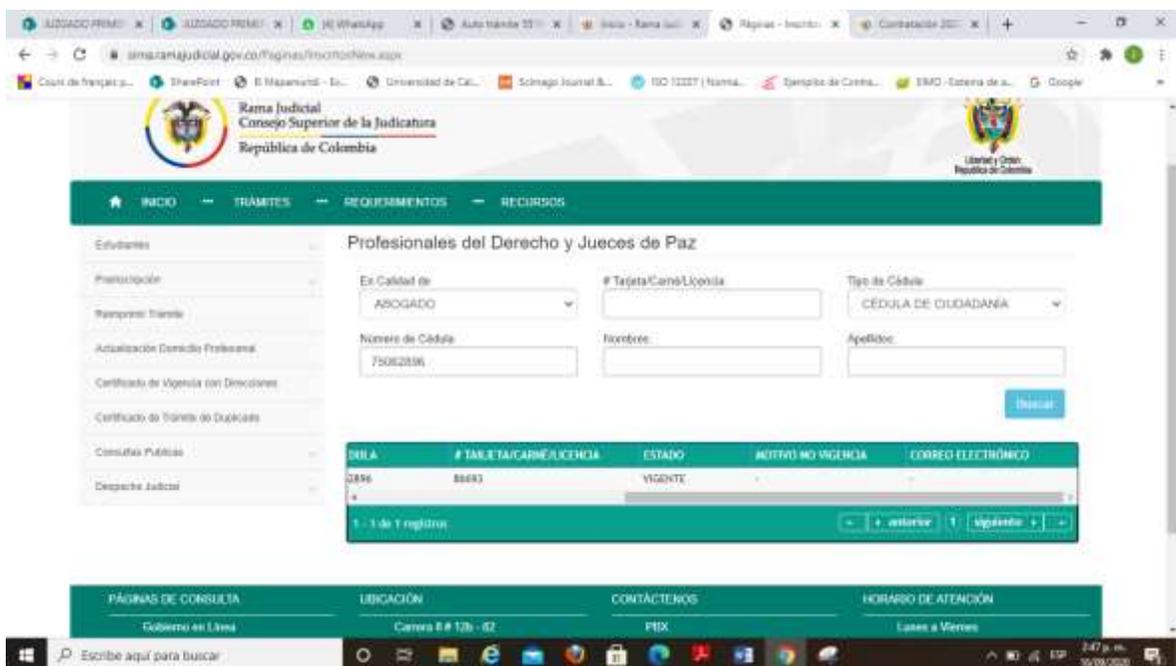
Se tiene entonces, que la exigencia normativa del Decreto 806 de 2020, se encuentra encaminada a que desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales de la persona inscrita en el registro mercantil, en este caso la Cooperativa, se envíe al correo del abogado el poder otorgado, además de lo cual en dicho poder deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y para el presente caso evidencia el despacho que el abogado FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA, no presenta inscripción de correo alguna, como se evidencia en la consulta que realiza el Juzgado,



The screenshot shows a web browser window displaying the website of the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura. The page is titled "Profesionales del Derecho y Jueces de Paz" and contains a search form and a results table. The search form has the following fields: "En Calidad de" (set to ABOGADO), "# Tarjeta/Carné/Licencia", "Tipo de Cédula" (set to CÉDULA DE CIUDADANA), "Número de Cédula" (set to 75062896), "Nombres", and "Apellidos". A "Buscar" button is visible. The results table is as follows:

APellidos	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GÓMEZ VALENCIA	FREDY DARLEY	CÉDULA DE CIUDADANA	75062896	8883

At the bottom of the page, there are navigation links for "PÁGINAS DE CONSULTA", "UBICACIÓN", "CONTACTENOS", and "HORARIO DE ATENCIÓN".



1. Teniendo en cuenta lo anterior, Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito de la Cooperativa para recibir notificaciones judiciales, además, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE¹

Sandra Lucía Ceballos

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 101 fijado el 17 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fee3174ffeca432351f53667a49aabfb2db7d8f6d47c8a54c0c4163a01eb2dd

Documento generado en 16/09/2020 04:44:55 p.m.